

Oposiciones de Enseñanza Secundaria, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Profesores de Música y Artes Escénicas, Profesores de Artes Plásticas y Diseño y de Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño y procedimiento para la adquisición de nuevas especialidades (2020)

**ANEXO V BAREMO PARA LA VALORACIÓN DE MÉRITOS PARA EL INGRESO EN LOS CUERPOS DE PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA, FORMACIÓN PROFESIONAL Y RÉGIMEN ESPECIAL
PROCEDIMIENTO DE INGRESO LIBRE Y DE RESERVA DE DISCAPACIDAD
(VALORACIÓN MÁXIMA POR EL TOTAL DE LOS TRES APARTADOS: 10 PUNTOS)**

PROCEDIMIENTO DE INGRESO LIBRE Y DE RESERVA DE DISCAPACIDAD	VALORACIÓN MÁXIMA POR EL TOTAL DE LOS TRES APARTADOS: 10 PUNTOS
APARTADO I.- EXPERIENCIA DOCENTE PREVIA	Máximo 7 puntos
1.1. Experiencia docente en especialidades del cuerpo al que opta el aspirante, en centros públicos.	Por cada año: 0,700 puntos Por cada mes se sumará 1/12 de la puntuación anterior: 0,0583 puntos
1.2. Experiencia docente en especialidades en distintos cuerpos al que opta el aspirante, en centros públicos.	Por cada año: 0,350 puntos. Por cada mes se sumará 1/12 de la puntuación anterior: 0,0292 puntos
1.3. Experiencia docente en especialidades del mismo nivel educativo que el impartido por el cuerpo al que opta el aspirante, en otros centros.	Por cada año: 0,150 puntos Por cada mes se sumará 1/12 de la puntuación anterior: 0,0125 puntos
1.4. Experiencia docente en especialidades de distinto nivel educativo que el impartido por el cuerpo al que opta el aspirante, en otros centros.	Por cada año: 0,100 puntos Por cada mes se sumará 1/12 de la puntuación anterior: 0,0083 puntos
APARTADO. II.- FORMACIÓN ACADÉMICA	Máximo 5 puntos
2.1. Expediente académico en el título alegado	
2.2. Postgrados, doctorado y premios extraordinarios	
2.3. Otras titulaciones universitarias de carácter oficial.	
2.4. Por titulaciones de enseñanzas de régimen especial y de la Formación Profesional Específica	
APARTADO III. OTROS MÉRITOS	Máximo 2 puntos
3.1. Por cursos, seminarios, jornadas, grupos de trabajo y proyectos de formación en centros, superados, convocados por Administraciones Educativas o Universidades o Instituciones que tengan firmados convenios de colaboración con Administraciones Educativas o Universidades	Por cada crédito de 10 horas: 0,050 puntos
3.2. Por participar en cursos o actividades de formación en calidad de director, coordinador, ponente o profesor en las actividades enumeradas en el apartado anterior	Por cada crédito de 10 horas: 0,070 puntos
3.3. Dominio de Idiomas extranjeros	Nivel C1 o superior: 0,500 puntos
	Otros certificados extranjeros de nivel equivalente al nivel B2: hasta un máximo de 0,250 puntos
3.4. Por Premio Extraordinario de fin de carrera	1,000 puntos
3.5. Méritos artísticos. Exclusivamente para los Cuerpos de Profesores de Música y Artes Escénicas, Profesores de Artes Plásticas y Diseño y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño.	Hasta un máximo de 2,000 puntos
3.6. Exclusivamente para la especialidad de Educación Física	0,400 puntos

APARTADO I.- EXPERIENCIA DOCENTE PREVIA (Máximo 7 puntos)

*A los efectos de este apartado, no podrán acumularse las puntuaciones cuando los servicios se hayan prestado simultáneamente en más de un centro docente.

* Los servicios prestados en un mismo curso escolar, sólo podrán ser valorados por uno solo de los subapartados relativos a la experiencia docente previa.

* Se entiende por centros públicos los centros, a los que se refiere el Capítulo II del Título IV de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo de educación, integrados en la red pública de centros creados y sostenidos por las Administraciones Educativas.

* Se entenderá por “otros centros” aquellos cuyo titular es una persona física o jurídica de carácter privado, en cuya apertura y funcionamiento están sometidos al principio de autorización administrativa, la cual se concede previa constatación de que reúnan los requisitos mínimos establecidos, conforme a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación o en el Título IV. Capítulos III y IV de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

*Los servicios docentes prestados en universidades españolas y centros adscritos a las mismas, serán justificados mediante certificado en el que conste el periodo de la actividad docente desempeñada expedido por la Administración académica a quien corresponda esta competencia, acompañado de certificado de vida laboral.

* No se valorará la experiencia docente previa del personal que preste servicio en escuelas infantiles privadas o públicas (ciclo 0-3 años). Tampoco se valorará la experiencia como monitor, educador, auxiliar de conversación o como lector o en otras actividades realizadas en centros. La experiencia en escuelas municipales de música y danza sólo se tendrá en cuenta si se imparten en las mismas enseñanzas regladas.

* Los servicios prestados en el extranjero se acreditarán mediante el contrato de trabajo, y el certificado expedido por los órganos competentes en materia de educación de los respectivos países, o por la Administración General del Estado español en el exterior, en el que deberá constar el tiempo de prestación de servicios (con las fechas exactas de comienzo y terminación de los mismos) y el carácter del Centro: público o privado y el nivel educativo. Dichos documentos deberán presentarse en lengua castellana, de no ser así, deberán acompañarse de su traducción oficial o jurada (realizada por traductor jurado o validada por el consulado u oficina correspondiente) al castellano, sin perjuicio que por la Dirección General de Recursos Humanos puedan recabarse informes complementarios para verificar la autenticidad de los documentos presentados. La categoría por la que se haya formalizado el contrato deberá ser equivalente a las incluidas en la Disposición adicional séptima de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, donde se incluye el ordenamiento de los cuerpos en la función pública.

*Los servicios prestados en centros públicos dependientes de los Ayuntamientos, tanto de gestión directa como indirecta, deberán ser justificados con certificado del Secretario del Ayuntamiento, o el director del centro, en el que debe constar la categoría laboral, el nivel educativo y duración real de los servicios, con las fechas exactas de comienzo y terminación de los mismos, con el Visto Bueno del Servicio de Inspección Educativa. Para su correcta justificación, se deberá adjuntar, asimismo, la fotocopia del contrato laboral. Solo se valorará la experiencia docente, siempre y cuando tengan convenio con las Administraciones Educativas.

* La experiencia docente previa como profesor visitante se computará como servicios docentes, siempre que se acredite mediante certificación del órgano competente en la que conste el tipo de centro, la especialidad, el nivel educativo y la duración exacta de los servicios prestados, y se presentará con el resto de los méritos.

*La Hoja de Servicios podrá solicitarse en las Direcciones de Área Territoriales o a través de la Dirección del Centro, a cuyo efecto se habilitará un procedimiento informático para la expedición de las mismas. El director, con su firma, certificará que dicha Hoja de Servicios ha sido emitida a través del procedimiento anteriormente descrito. Si no fueran coincidentes las hojas de servicio con la experiencia real del concurrente, éste estará en la obligación de poner la inexactitud en conocimiento de la Administración. En caso contrario, estaría sujeto a las sanciones y repercusiones que esta actitud conllevara. Cualquier modificación de los datos que figuran en la misma si no se corresponde con los servicios efectivamente prestados, será tramitada en la Dirección de Área Territorial correspondiente.

*Sólo se valorarán los servicios prestados en las enseñanzas que corresponde impartir a los cuerpos docentes que se ordenan en la Disposición adicional séptima de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. No obstante, los servicios prestados en universidades españolas serán valorados.

*Se tendrá en cuenta un máximo de diez años, cada uno de los cuales deberá ser valorado en uno solo de los subapartados siguientes:

1.1. Experiencia docente en especialidades del cuerpo al que opta el aspirante, en centros públicos.
Por cada año: 0,700 puntos.
Por cada mes se sumará 1/12 de la puntuación anterior: 0,0583 puntos.

1.2. Experiencia docente en especialidades en distintos cuerpos al que opta el aspirante, en centros públicos.
Por cada año: 0,350 puntos.
Por cada mes se sumará 1/12 de la puntuación anterior: 0,0292 puntos.

DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS (1.1 y 1.2.)

Certificación acreditativa de los servicios docentes prestados, expedida por el órgano competente de la Administración Educativa, indicando cuerpo, especialidad y fechas de toma de posesión y ceses.

Los servicios prestados en la Comunidad de Madrid serán certificados por las Direcciones de Área Territorial mediante la correspondiente hoja de servicios.

1.3. Experiencia docente en especialidades del mismo nivel educativo que el impartido por el cuerpo al que opta el aspirante, en otros centros.
Por cada año: 0,150 puntos
Por cada mes se sumará 1/12 de la puntuación anterior: 0,0125 puntos.

1.4. Experiencia docente en especialidades de distinto nivel educativo que el impartido por el cuerpo al que opta el aspirante, en otros centros.
Por cada año: 0,100 puntos
Por cada mes se sumará 1/12 de la puntuación anterior: 0,0083 puntos.

DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS (1.3 y 1.4)

Presentarán estos dos documentos:

- Informe de la vida laboral.

-Certificado del director del centro, haciendo constar el nivel educativo y duración real de los servicios, con las fechas exactas de comienzo y terminación de los mismos.

Para que esta experiencia pueda ser considerada, la categoría del trabajador que figure en el certificado y la correspondiente del grupo de cotización del informe de la vida laboral deberán ser coincidentes.

En el caso de centros que no estén actualmente en funcionamiento, la experiencia, además de adjuntar el informe de vida laboral, podrá justificarse, en defecto del certificado del director del centro, mediante certificación expedida por el Servicio de Inspección Educativa, en el que se haga constar la duración real de los servicios y el nivel educativo, con fechas exactas de inicio y fin.

APARTADO. II.- FORMACIÓN ACADÉMICA (Máximo 5 puntos)

2.1. Expediente académico en el título alegado:

* Se valorará exclusivamente la nota media del expediente académico del título alegado, siempre que se corresponda con el nivel de titulación exigido con carácter general para ingreso en el cuerpo (Doctor, Licenciado, Ingeniero, Arquitecto, o título de grado correspondiente para cuerpos docentes del subgrupo A1, o Diplomado universitario, Ingeniero Técnico, Arquitecto Técnico o título de grado equivalente para cuerpos docentes del subgrupo A2).

NOTA DEL EXPEDIENTE

<u>Escala de 0 a 10</u>	<u>Escala de 0 a 4 (en créditos)</u>
Desde 6,00 hasta 7,5	Desde 1,25 a 21,000 puntos
Desde 7,51 hasta 10	Desde 2,01 a 4.....1,500 puntos

Para la obtención de la nota media del expediente académico, en los casos en que no figure la expresión numérica concreta, se aplicarán las siguientes equivalencias:

<u>Escala de 0 a 10</u>	<u>Escala de 0 a 4 (créditos)</u>
Aprobado: 5	Aprobado: 1
Notable: 7	Notable: 2
Sobresaliente: 9	Sobresaliente: 3
Matrícula de Honor: 10	Matrícula de Honor: 4

Las calificaciones que contengan la expresión literal de “bien” se considerarán equivalentes a un 6, y las calificaciones que contengan la expresión literal de “apto” y “convalidada”, se considerarán equivalentes a un 5, en escala de 0 a 10, y a un 1 en escala de 0 a 4. No obstante, en el caso de que en las “convalidadas” se aporte certificación en la que se acredite la calificación que dio origen a la convalidación, considerándose en este caso la calificación originaria.

En ningún caso se tomarán en consideración para obtener la nota media del expediente académico, las calificaciones correspondientes a materias complementarias, proyectos de fin de carrera, tesinas o análogos.

En el caso de que en el expediente académico se haga constar tanto la calificación literal como la numérica, se tendrá solo en consideración esta última.

En el supuesto de que en el expediente académico no conste la nota media en la certificación académica, la comisión de valoración de méritos calculará las notas medias de los expedientes académicos sumando las puntuaciones de todas las asignaturas y dividiendo el resultado por el número de éstas, o en el caso de estar reflejadas en créditos, sumando los créditos superados, multiplicados cada uno de ellos por el valor de la calificación que corresponda, de acuerdo con las equivalencias citadas y dividido por el número de créditos totales.

DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS

Certificación académica personal, donde consten las puntuaciones obtenidas en todas las asignaturas y cursos exigidos para la obtención del título alegado. En el caso de las titulaciones de segundo ciclo, debe aportarse el certificado de notas del primer ciclo o titulación que le dio acceso al mencionado segundo ciclo. En la misma, deberá constar que el interesado está en condiciones de que le expida el título correspondiente o SET (Suplemento Europeo al Título).

Para la valoración de las titulaciones que vengan consignadas en la parte posterior de otra titulación anterior mediante diligencia, se deberá aportar la correspondiente certificación académica oficial.

Los aspirantes cuyo título haya sido obtenido en el extranjero, para que pueda ser valorado su expediente académico, deberán aportar certificación expedida por la Administración educativa del país en que se obtuvo el título, que indique la nota media deducida de las calificaciones obtenidas en toda la carrera y exprese, además, las calificaciones máxima y mínima obtenible de acuerdo con el sistema académico correspondiente, a efectos de determinar su equivalencia con el sistema de calificación español.

Actualmente, la Declaración de Equivalencia de Nota Media es un procedimiento en línea y gratuito que se proporciona a través de la Sede Electrónica del Ministerio de Educación y Formación Profesional, al amparo de la Resolución de la Dirección General de Política Universitaria de 21 de marzo de 2016, para que cada usuario genere su propia declaración, y al cual se accede a través del siguiente enlace:

<http://www.educacionyfp.gob.es/servicios-al-ciudadano/catalogo/gestion-titulos/estudios-universitarios/titulos-extranjeros/equivalencia-notas-medias.html>

2.2. Postgrados, doctorado y premios extraordinarios:

No se valorarán los títulos universitarios no oficiales que conforme a la disposición undécima del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, sean expedidas por las universidades en uso de su autonomía.

En caso de poseer más de un Master oficial, expedido según el R.D. 1393/2007, de 29 de octubre, deberá acreditarse siempre que no se haya utilizado para obtener otra titulación.

Aquellos títulos obtenidos en el extranjero deberán estar homologados o ser equivalentes a la titulación y al nivel académico universitario oficial, según marca el Real Decreto 967/2014, de 21 de noviembre. B.O.E. del 23).

2.2.1. Por el Certificado-Diploma acreditativo de Estudios Avanzados (RD 778/1998, de 30 de abril, BOE de 1 de mayo), el Título Oficial de Máster, expedido según Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, (BOE del 30), la Suficiencia investigadora, o cualquier otro título equivalente, siempre que no sean requisito para el ingreso en la función pública docente: 1,000 puntos.

2.2.2. Por poseer el título de Doctor siempre que no haya sido alegado para el ingreso: 1,000 puntos

2.2.3. Por haber obtenido premio extraordinario en el doctorado: 0,500 puntos

DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS

Fotocopia del título oficial correspondiente, o certificación académica. En la misma, deberá constar que el

interesado está en condiciones de que se le expida el título correspondiente o SET (Suplemento Europeo al Título).

Documento justificativo del premio extraordinario en el doctorado.

2.3. Otras titulaciones universitarias de carácter oficial.

* No se valorará, en ningún caso, el título o estudios de esta naturaleza que haya sido necesario superar para la obtención del primer título que se posea de Licenciado, Arquitecto o Ingeniero que presente el aspirante, por el apartado 2.3.1.

* No se valorarán, en ningún caso, los estudios que haya sido necesario superar (primer ciclo, segundo ciclo o en su caso, enseñanzas complementarias) para la obtención del primer título que se posea de Licenciado, Arquitecto o Ingeniero que presente el aspirante, por el apartado 2.3.2.

* No se valorarán por este apartado las titulaciones universitarias de carácter oficial que se posean y sean las exigidas con carácter general como requisito para participar en este procedimiento. En este caso, las titulaciones equivalentes a efectos de docencia que se aporten, serán valoradas, si procede, por el apartado 2.4.

2.3.1. Titulaciones de primer ciclo:

Por cada Diplomatura, Ingeniería Técnica, Arquitectura Técnica, o títulos declarados legalmente equivalentes, y por los estudios correspondientes al primer ciclo de una Licenciatura Arquitectura o Ingeniería: 1,000 puntos

2.3.2. Titulaciones de segundo ciclo:

Por los estudios correspondientes al segundo ciclo de Licenciaturas, Ingenierías, Arquitecturas, título superior de Música, título universitario oficial de Grado, o títulos declarados legalmente equivalentes: 1,000 puntos

DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS

Para la valoración de las titulaciones que vengan consignadas en la parte posterior de otra titulación anterior mediante diligencia, se deberá aportar la correspondiente certificación académica oficial.

Fotocopia del título oficial correspondiente, o certificación académica. En la misma, deberá constar que el interesado está en condiciones de que se le expida el título correspondiente o SET (Suplemento Europeo al Título).

En el caso de estudios correspondientes al primer ciclo, certificación académica en la que conste de forma expresa que se han superado todas las asignaturas o créditos conducentes para la obtención de dichos títulos o ciclos.

En el caso de estudios correspondientes al segundo ciclo, certificación académica o fotocopia del título requerido para ingreso en el Cuerpo, así como de los otros títulos que se alegue como méritos. La presentación de la fotocopia del título de Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o de Grado dará lugar, exclusivamente, al reconocimiento de la puntuación correspondiente a la titulación del segundo ciclo.

2.4. Por titulaciones de enseñanzas de régimen especial y de la Formación Profesional Específica:

* Las titulaciones de las enseñanzas de régimen especial otorgadas por las Escuelas Oficiales de Idiomas, Conservatorios Profesionales y Superiores de Música y Escuelas de Arte, así como las de la formación profesional específica, en el caso de no haber sido las alegadas como requisito para ingreso en la función pública docente, o que no hayan sido necesarias para la obtención del título alegado, se valorarán de la forma siguiente:

2.4.1. Por cada título profesional de Música o Danza: 0,500 puntos

2.4.2. Por cada certificado de nivel avanzado o equivalente de las Escuelas Oficiales de Idiomas: 0,500 puntos. Este nivel se acredita con los certificados de C1 y C2 de las Escuelas Oficiales de Idiomas, puntuándose un solo certificado por idioma con 0,5000 puntos. La denominación de los certificados se corresponde con la establecida en el Real decreto 1041/2017, de 22 de diciembre (BOE 311, 23 de diciembre), por lo que deberán aplicarse las equivalencias previstas en el Anexo II del mismo.

2.4.3. Por cada título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño: 0,200 puntos

2.4.4. Por cada título de Técnico Superior de Formación Profesional: 0,200 puntos

2.4.5. Por cada título de Técnico Deportivo Superior: 0,200 puntos

DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS

Certificación académica en la que conste el título obtenido o fotocopia del título que se posea.

En el caso de alegar un título de Técnico Superior deberá aportarse fotocopia del título de Bachiller o equivalente que utilizó el aspirante para el acceso a la Universidad.

No se valorarán en ningún caso, los estudios que hayan sido necesarios superar para la obtención de un título superior.

APARTADO III. OTROS MÉRITOS (Máximo dos puntos)

3.1. Por cursos, seminarios, jornadas, grupos de trabajo y proyectos de formación en centros, superados, convocados por Administraciones Educativas o Universidades o Instituciones que tengan firmados convenios de colaboración con Administraciones Educativas o Universidades.

Se puntuará por cada crédito de 10 horas: 0,050 puntos.

*En ningún caso serán valorados por este apartado 3.1 los cursos o actividades cuya finalidad sea la obtención de un título académico. Tampoco serán valorados los cursos o actividades cuya finalidad sea la obtención de la formación pedagógica y didáctica a que se refiere el artículo 100.2 de la L.O. 2/2006, de 3 de mayo, o del Título de Especialización Didáctica, o del Certificado de Aptitud Pedagógica.

3.2. Por participar en cursos o actividades de formación en calidad de director, coordinador, ponente o profesor en las actividades enumeradas en el apartado anterior.

Se puntuarán por cada crédito de 10 horas: 0,070 puntos.

DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS

Certificado en el que conste de modo expreso el número de horas de duración o el número de créditos, la fechas exactas de inicio y fin de la actividad con el reconocimiento de la correspondiente Administración Educativa, Universidad o Institución que tengan firmados convenios de colaboración con Administraciones Educativas o Universidades.

(Todos los créditos se convertirán a horas y dividirán por 10, tomándose la parte entera).

En el supuesto de cursos inscritos en el Registro Formación del Profesorado, deberán acreditarse por el interesado mediante la presentación del correspondiente certificado. No obstante, no será precisa su presentación si se ha autorizado a la Comunidad de Madrid su consulta marcando la casilla correspondiente en la solicitud de participación.

La ruta de acceso al aplicativo GIFP- Gestión Integrada de Formación del Profesorado, a través de la cual podrá descargarse el extracto de formación emitido por la Dirección General de Bilingüismo y Calidad de la Enseñanza

de la Consejería de Educación y Juventud es: http://www.madrid.org/dat_este/supe/formacion-profesorado/extracto_formacion.html

3.3. Dominio de Idiomas extranjeros.

DOCUMENTO JUSTIFICATIVO: Certificado de acreditación de conocimientos en una lengua extranjera según calificación del Marco Común Europeo de Referencias para las Lenguas (MCER), en todo caso, por otros sistemas reconocidos por el Consejo de Europa.

*No se valorarán en ningún caso, los niveles que hayan sido necesarios superar para la obtención de un nivel superior.

3.3.1. Nivel C1 o superior, siempre que no se haya acreditado el certificado equivalente de Escuela Oficial de Idiomas del apartado 2.4.2. en el mismo idioma: 0,500 puntos

Para los idiomas: Inglés, francés y alemán, puntuaran solo los certificados que se relacionan a continuación:

LENGUA INGLESA

1. Certificación CertAcles English C1 expedido por el Centro Universitario de Idiomas Digital y a Distancia de la Universidad Nacional de Educación a Distancia.
2. Cambridge Certificate of Proficiency in English (CPE).
3. Cambridge Certificate in Advanced English (CAE).
4. ISE III: Integrated Skills in English Level 2 (C1) o ISE IV: Integrated Skills in English Level 3 (C2) de Trinity College de Londres.
5. TOEFL iBT, con una puntuación igual o superior por destreza de 22 en listening, 24 en reading, 25 en speaking y 24 en writing y una puntuación igual o superior a partir de 95.
6. IELTS, con una puntuación igual o superior a 7.
7. TOEIC, con una puntuación por destreza igual o superior a 945-990 en listening y en reading, 180 en speaking y 180 en writing y una puntuación total igual o superior a 1305.
8. Business Language Testing Service (BULATS), con una puntuación igual o superior 89.
9. Linguaskill con una puntuación igual o superior a 180.
10. Certificación CertAcles English C1, expedida por universidades españolas y reconocidas por la Asociación de Centros de Lenguas de la Enseñanza Superior (ACLES).
11. Pearson Test of English General- Level 4 (C1) o Edexcel Level 2 Certificate in ESOL International (C1) y Pearson Test of English General- Level 5 (C2) o Edexcel Level 3 Certificate in ESOL International (C2).
12. Anglia ESOL Examinations – AcCEPT Proficiency (C1).
13. Aptis Advanced de British Council, cuya puntuación acredite un nivel C1.
14. LanguageCert International ESOL C1 Expert y LanguageCert International ESOL C2 Mastery.

LENGUA FRANCESA.

1. Certificado C1 o C2 expedido por el Centro Universitario de Idiomas Digital y a Distancia de la Universidad Nacional de Educación a Distancia.
2. Diplôme Approfondi de Langue Française (DALF).
3. Test de Connaissance du Français (TCF) que acredite que el candidato ha alcanzado un nivel de competencia comunicativa C1 o C2 (MCER) en las cuatro destrezas.
4. Diplôme de Français Professionnel (DFP) Niveaux C1 ou C2 de la Chambre de Commerce et d'Industrie.
5. Test d'Évaluation du Français (TEF ou TEFAC) - Niveaux C1 ou C2- Chambre de Commerce et d'Industrie.
6. Certificación CertAcles Francés C1, expedida por universidades españolas y reconocida por la Asociación de Centros de Lenguas de la Enseñanza Superior (ACLES).
7. BLISS (Bright Language International Speaking Solution) – NIVEL 4 o 5 según el MCER.
8. Ev@lang – Test on-line de francés lengua extranjera – nivel C1-C2 en las 4 destrezas.
9. Pippet FLEX – test on-line de francés lengua extranjera – nivel C1-C2 en las 4 destrezas.

LENGUA ALEMANA

1. Zentrale Oberstufenprüfung (ZOP).
2. Kleines Deutsches Sprachdiplom (KDS).
3. Großes Deutsches Sprachdiplom (GDS).
4. Goethe-Zertifikat que acredite que el candidato ha alcanzado un nivel de competencia comunicativa C1 o C2 (MCER) en las cuatro destrezas.
5. BULATS Deutsch- Test für den Beruf/Business Language Testing Service, con una puntuación total superior a 74 (C1 o C2).
6. TestDaF que acredite que el candidato ha alcanzado un nivel de competencia comunicativa C1 (MCER) en las cuatro destrezas.
7. Prüfung Wirtschaftsdeutsch International (PWD). Goethe Institut.
8. Österreichisches Sprachdiplom Deutsch (ÖSD) que acredite que el candidato ha alcanzado un nivel de competencia comunicativa C1 (MCER) en las cuatro destrezas. Oberstufe Deutsch (OD).
9. Österreichisches Sprachdiplom Deutsch (ÖSD) que acredite que el candidato ha alcanzado un nivel de competencia comunicativa C2 (MCER) en las cuatro destrezas. Wirtschaftssprache Deutsch (WD).
10. Deutsche Sprachprüfung für den Hochschulzugang: DSH 2, DSH 3.
11. Certificación CertAcles Alemán C1, expedida por universidades españolas y reconocidas por la Asociación de Centros de Lenguas de la Enseñanza Superior (ACLES).

Para el resto de los idiomas, se valoraran los certificados oficiales de conocimiento de una lengua extranjera, que acrediten un nivel de conocimiento de idiomas C1 o superior, según la clasificación del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas (MCER).

3.3.2. Otros certificados extranjeros de nivel equivalente al nivel B2. Hasta un máximo de 0,250 puntos.

Para los idiomas: Inglés, francés y alemán, puntuarán solo los certificados que se relacionan a continuación:

LENGUA INGLESA

1. Cambridge First Certificate in English (FCE).
2. Certificado ISE II de Trinity College de Londres.
3. TOEFL iBT, con una puntuación igual o superior a 72.
4. TOEFL pBT, con una puntuación igual o superior a 567.
5. TOEFL cBT, con una puntuación igual o superior a 220.
6. IELTS, con una puntuación igual o superior a 6.
7. TOEIC, con una puntuación igual o superior a 1095.
8. APTIS for Teachers/APTIS General de British Council, cuya puntuación acredite un nivel B2.
9. Business Language Testing Service (BULATS), con una puntuación igual o superior a 74.
10. Oxford Test of English (OTE), prueba on-line cuya puntuación acredite un nivel B2.
11. Certificación CertAcles English B2, expedida por universidades españolas y reconocidas por la Asociación de Centros de Lenguas de la Enseñanza Superior (ACLES).
12. Pearson Test of English General - Level 3 (B2) o Edexcel Level 1 Certificate in ESOL International (B2).
13. Anglia ESOL Examinations - Advanced (B2).
14. LanguageCert International ESOL B2 Communicator.
15. Certificado de Nivel B2 de Escuelas Oficiales de Idiomas.

LENGUA FRANCESA

1. Diplôme d'Études en Langue Française (DELF) B2.
2. Test de Connaissance du Français (TCF) B2.
3. Certificación CertAcles Francés B2, expedida por universidades españolas y reconocidas por la Asociación de Centros de Lenguas de la Enseñanza Superior (ACLES).
4. Diplôme de compétence en langue (DCL) - B2.
5. Certificat De Compétences en Langues De L'enseignement Supérieur (CLES) nivel B2.
6. Certificado de Nivel B2 de Escuelas Oficiales de Idiomas.

LENGUA ALEMANA

1. Goethe-Zertifikat B2.
2. Test Deutsch als Fremdsprache (TestDaF) B2.
3. Zertifikat Deutsch für den Beruf (ZdF) B2.
4. Certificación CertAcles Alemán B2, expedida por universidades españolas y reconocidas por la Asociación de Centros de Lenguas de la Enseñanza Superior (ACLES).
5. Certificado de Nivel B2 de Escuelas Oficiales de Idiomas.

3.4. Por Premio Extraordinario de fin de carrera: 1,000 puntos.
Documento justificativo correspondiente.

3.5. Méritos artísticos. Exclusivamente para los Cuerpos de Profesores de Música y Artes Escénicas, Profesores de Artes Plásticas y Diseño y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño.
Hasta un máximo de 2,000 puntos.

Méritos relacionados con la especialidad a la que aspira:

- Por composiciones estrenadas, conciertos como solistas, obra literaria publicada, montajes teatrales estrenados, interpretaciones escénicas estrenadas, escenografías y/o figurines de obras estrenadas, y por exposiciones de Artes Plásticas y Diseño..
- Por premios en exposiciones, festivales o en concursos de ámbito autonómico, nacional e internacional.

DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS.

- Programas, ejemplares, críticas, publicaciones, catálogos, etc.
- En el caso de composiciones, montajes teatrales estrenados, interpretaciones escénicas estrenadas, escenografías y/o figurines de obras estrenadas: certificado o documento acreditativo en el que figure que es el autor y el depósito legal de la misma.
- En el caso de conciertos: programas donde conste la participación del interesado y certificación de la entidad organizadora, en donde conste la realización del concierto y la participación como solista.
- En el caso de exposiciones, desfiles, muestras: programas donde conste la participación del interesado y certificación de la entidad organizadora en donde conste la realización de la exposición.
- Certificado de la entidad que emite el premio, en donde conste el nombre del premiado/s, el ámbito del mismo y la categoría del premio.

3.6. Exclusivamente para la especialidad de Educación Física.

Por tener la calificación de "Deportista de Alto Nivel y Alto Rendimiento", según el Real Decreto 971/2007, de 13 de julio (B.O.E. del 25): 0,400 puntos.

DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS.

Certificado del organismo competente en el que expresamente conste la calificación de "Deportista de Alto Nivel".

N O T A

Según lo establecido en el Decreto 21/2002, de 24 de enero, por el que se regula la atención al ciudadano en la Comunidad de Madrid, las fotocopias no tendrán que ser compulsadas, sin perjuicio de que en cualquier momento se podrán requerir los documentos originales de las mismas. Cualquier diferencia entre el documento original y su fotocopia supondrá la no validez del mérito alegado, sin perjuicio de las responsabilidades que se puedan derivar.